



00355

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

*"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"*

OF. NÚM. 000171  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 171  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
ENERO 10 DE 2025.

**DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
**P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 171, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



**ATENTAMENTE**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE

~~C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN~~  
DIPUTADA SECRETARIA

**RECIBIDO**  
10 ENE 2025

**OFICIALÍA DE PARTES**

HORA 15:52 SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 171

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:**

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

En Chiapas es necesario consolidar una visión integral de progreso en la que los valores de solidaridad, equidad y chiapanequidad sean pilares fundamentales para construir una sociedad más inclusiva y participativa.

En este marco, el programa "Alfabetización Chiapas Puede" ha demostrado ser una iniciativa emblemática que articula esfuerzos educativos, comunitarios y gubernamentales para combatir el rezago educativo y fortalecer el tejido social en las comunidades más vulnerables. Inspirados por el éxito de este modelo, consideramos pertinente realizar ajustes en la Ley de Educación del Estado de Chiapas para garantizar que las instituciones educativas reflejen este compromiso con la transformación y el bienestar colectivo.

Es por ello que el término "Servicio Social" va más allá de una simple obligación académica, es más bien el compromiso del estudiante con las comunidades chiapanecas, dando paso al término "Servicio al Pueblo" que también enaltece el espíritu de reciprocidad y justicia social que define esta etapa formativa.

El cambio de denominación está alineado con los principios del humanismo que transforma, reconociendo que el servicio realizado por los estudiantes no es una acción unilateral, sino un acto de corresponsabilidad social que permite cerrar brechas y fortalecer el sentido de comunidad. Es un paso hacia una educación más humana, inclusiva y orientada al desarrollo integral de las personas, tanto de quienes realizan el servicio como de quienes lo reciben.

Así, la reforma generará grandes cambios relacionados al reconocimiento de la identidad chiapaneca; al instituir el concepto de "Servicio al Pueblo" conectado directamente con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

los valores de la chiapanequidad, destacando el orgullo por nuestra cultura y el compromiso con el desarrollo del Estado; el refuerzo de la justicia social, contribuyendo a resaltar la misión principal del servicio estudiantil en beneficio de las comunidades más desfavorecidas, en particular aquellas que han sido históricamente excluidas del acceso a la educación y otros derechos fundamentales; el empoderamiento de la comunidad estudiantil, impulsando a las y los jóvenes chiapanecos a entender su papel como agentes de cambio capaces de transformar realidades y de contribuir a un Chiapas más equitativo y solidario; la coherencia con las políticas públicas actuales, reforzando la visión del Gobierno Estatal, alineándose con iniciativas como “Chiapas Puede”, al consolidar un modelo de educación en el que cada acción estudiantil sea vista como una oportunidad de transformación comunitaria.

Adoptar el término “Servicio al Pueblo” significa enmarcar la formación académica dentro de un enfoque que prioriza el bienestar colectivo y la justicia social. Bajo esta visión, el servicio estudiantil se convierte en un ejercicio práctico de los valores del humanismo transformador, fomenta la empatía y el compromiso social; potencia la capacidad del estudiante para generar un impacto positivo en su entorno y adopta el sentido de responsabilidad hacia las comunidades más necesitadas.

La propuesta es un acto simbólico que consolida el compromiso de Chiapas con una educación transformadora, profundamente humana y orientada a la construcción de una sociedad más justa. A través de esta reforma, reafirmamos que la educación no es solo un derecho, sino también un medio para fortalecer el tejido social y generar igualdad de oportunidades para todos los chiapanecos.

Por lo tanto, la reforma representa un paso firme hacia la consolidación de un sistema educativo verdaderamente humanista y transformador, en el que el Servicio al Pueblo se erija como emblema de justicia social, solidaridad y chiapanequidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas**

**Artículo Único.**- Se reforman las fracciones XI, XII y XIII, del artículo 4; y el artículo 158; y se adiciona la fracción XIV al artículo 4 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la manera siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**Artículo 4.-** La aplicación...

Para efectos...

I. a la X...

XI. Planteles educativos: A las escuelas en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado; es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional para la prestación del servicio público de educación básica o media superior.

XII. Secretaría: A la Secretaría de Educación.

XIII. Servicio Social: Trabajo de carácter temporal que realizan las y los estudiantes, beneficiando a la sociedad poniendo en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones de educación superior y media superior, el cual se entenderá también como Servicio al Pueblo.

XIV. Sistema Educativo Estatal: Al conjunto de personas, autoridades educativas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en el Estado; el sistema de evaluación de información y gestión educativa, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para los efectos...

**Artículo 158.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que sean consideradas como prestación de servicio social, el servicio al pueblo mediante las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



D. P.

  
COLEGIO DEL ESTADO  
de Chiapas  
**LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**

D. S.

  
**C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 171, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.